

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Jorge Humberto Rubio Romeu, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 19 de febrero y 5 de mayo de 1969, referentes a reconocimiento de servicios prestados, a efecto de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jorge Humberto Rubio Romeu, debemos anular y anulamos por no ser ajustada a derecho la resolución del Ministerio del Aire de 19 de febrero de 1969 confirmada por la de 5 de mayo del mismo año, declarando en su lugar el derecho del actor a que le sea reconocido a efectos de trienios el tiempo servido en activo como radiotelegrafista sin simultaneizar dicha actividad, dependiendo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con la de Controlador de Circulación Aérea, o sea el tiempo que no le ha sido reconocido por el Ministerio del Aire, todo ello con efectos de 9 de marzo de 1967; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: S3892868, S3892865, S3892862, y la presente S3892859, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,599	12,636
1 libra esterlina	166,123	166,629
1 franco suizo	16,165	16,213
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,131	19,188
100 liras italianas	11,187	11,200
1 florin holandés	19,328	19,366
1 corona sueca	13,466	13,506
1 corona danesa	9,295	9,322
1 corona noruega	9,738	9,767
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 cheques austríacos	268,770	269,578
100 escudos portugueses	244,082	244,816

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, promovido por don Manuel Marco Fraile, contra la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de desestimación por silencio administrativo, por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid del recurso de alzada contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid de 22 de febrero de 1968, que no accedió a la revisión del justiprecio de la finca número 19 de la calle de Francisco de Diego, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en vía de apelación ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando en cuanto no esté conforme con la presente y confirmando en cuanto lo esté, la sentencia apelada dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 24 de junio de 1969, en recurso promovido por don Manuel Marco Fraile impugnando la desestimación por silencio administrativo por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, de recurso de alzada contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid de 22 de febrero de 1968 que no accedió a la revisión del justiprecio de la finca número 19 de la calle de Francisco de Diego, recurso que fué estimado sólo en parte en la sentencia apelada, debemos anular y anulamos el referido acuerdo administrativo, declarando en su lugar haber lugar a la revisión solicitada del justiprecio señalado para la expropiación de la finca número 19 de la calle Francisco de Diego, por lo que debemos declarar y declaramos que por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, debe procederse a la revisión del mencionado justiprecio como comprendido en el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificándose el señalado conjuntamente para el terreno y la edificación, sirviendo de base para la revisión el Índice General ponderado de precios al mayor, publicado en el Instituto Nacional de Estadística entre los días 5 de junio de 1963 y 10 de junio de 1967 y en cuanto a la indemnización o justiprecio señalados por los conceptos de traspaso de local comercial existente en la finca, gastos de traslado y perjuicios por cesación temporal de actividad, debemos declarar y declaramos igualmente procedente su revisión, a cuyo efecto, como ya estableció la sentencia apelada, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, abrirá el oportuno expediente, que será remitido en su caso y momento al Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer declaración respecto a costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don José Ruiz Gutiérrez, de Rincón de la Victoria (Málaga); don Ginés Molina Padilla, de Lorca (Murcia); don Severino Berrahondo Martínez de Bujanda, de Beasain (Guipúzcoa), y don Martiniano Cruz Angulo, de Irún (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-VS-11/1963, MU-VS-447/1964, Viviendas Protegidas de Beasain y Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Ruiz Gutiérrez, don Ginés Molina Padilla, don Severino Berrahondo Martínez de Bujanda y don Maximiano Cruz Angulo, de las viviendas construidas en el solar procedente de la hacienda llamada de Santa Mariana, de Rincón de la Victoria (Málaga); las sitas en calle en formación adyacente a Fajardo el Bravo, de Lorca (Murcia); piso 4.º derecha de la calle H. nuevo ensanche, señalado en el título como vivienda número 4 A., portal 5, de Beasain (Guipúzcoa), y la vivienda número 28 del proyecto aprobado a dicha Sociedad, sita en Irún (Guipúzcoa), respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio, ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: la construida en el solar procedente de la hacienda llamada Santa Mariana, de Rincón de la Victoria (Málaga), solicitada por su propietario, don José Ruiz Gutiérrez; el inmueble sito en calle en formación adyacente a Fajardo el Bravo, de Lorca (Murcia), solicitada por su propietario, don Ginés Molina Padilla; piso 4.º derecha de la calle H, nuevo ensanche, señalado en el título como vivienda número 4 A., portal 5, de Beasain (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Severino Berrahondo Martínez de Bujanda, y la vivienda construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Maximiano Cruz Angulo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de octubre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende en esta Sala, interpuesto por don Eduardo Muñoz Aisa, Aparejador del Instituto Nacional de la Vivienda, con destino en la Delegación Provincial de Málaga, representado por el Procurador don Enrique Raso Corajo con la dirección del Letrado don Joaquín Ruiz Jiménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 29 de marzo y 24 de septiembre, ambas de 1968, relativas a la imposición en vía disciplinaria de la sanción de separación del servicio y a la desestimación expresa del recurso de reposición promovido respecto a ello el 28 de mayo del propio año, se ha dictado el 21 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Muñoz Aisa, Aparejador, ayudante de tercera clase de la Escala Facultativa Auxiliar del Instituto Nacional de la Vivienda, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 29 de marzo y 24 de septiembre de 1968, por las que respectivamente y a virtud de expediente disciplinario seguido al recurrente, se le impuso la sanción de separación del servicio como autor de dos faltas muy graves, una de probidad y otra de emisión de informes ilegales, tipificadas en los apartados a) y d) del artículo 88 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1944, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Francisco Vital.—Alfonso Algara (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de diciembre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia tramitado y pendiente de resolución ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número general 4.614 del

año 1968, seguido por don Juan Calabuig Enguix, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, con domicilio en Caño Roto 314, quien ha estado representado y defendido por el Letrado don Francisco Carreras Cervigón, contra la Administración Pública representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando resolución de la Dirección General de Administración y Conservación del Ministerio de la Vivienda, desestimativa de alzada interpuesta contra acuerdo del Delegado Provincial en Madrid, del citado Ministerio, de 10 de mayo de 1966, que impuso sanción disciplinaria de tres días de haber y apercibimiento al recurrente como Vigilante del Poblado Dirigido de Caño Roto, se ha dictado el 12 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calabuig Enguix contra la resolución del Ministerio de la Vivienda que confirmó la de la Delegación Provincial de Madrid de 10 de mayo de 1966, las cuales resoluciones anulamos y dejamos sin efecto, declaramos la nulidad de los acuerdos recurridos por haber sido adoptados con infracción de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 92 de la de Funcionarios Civiles del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: B2907618, B2920347, y la presente B2929344, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Antonio Esteva.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Antonio Montañez Fernández, recurrente, representado por el Procurador don José Luis Pérez Sirera y Bosch Labrus bajo la dirección del Letrado don José Navarro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre denegación de beneficios fiscales, se ha dictado el 5 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Montañez Fernández, vecino de Málaga, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de marzo de 1967 que confirmó —a su vez— la de 21 de septiembre de 1965 de la Dirección General de la Vivienda, sobre denegación de beneficios fiscales a la construcción solicitados por el recurrente, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.